

das al mismo para el abastecimiento de la población y zona de influencia, en el término municipal de Abrera, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Martín Cabré-Vordicil Pastor, en Barcelona y noviembre de 1972, visado por el Colegio Profesional correspondiente con el número 41.940, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.817.254,35 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente autorización, aprobándose dicho proyecto a los efectos de ésta. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá permitir pequeñas modificaciones en el mismo, que tiendan a su perfeccionamiento y que no modifiquen la esencia de la autorización que se concede.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha de esta Resolución.

3.ª Las obras que se autorizan no suponen incremento alguno de los caudales de extracción de aguas subterráneas concedidos al Ayuntamiento de Tarrasa, en virtud de las Resoluciones de 30 de septiembre de 1934, 29 de mayo de 1948, 15 de abril de 1961, 24 de febrero de 1964 y 14 de julio de 1971, manteniéndose el caudal total de 56.000 metros cúbicos diarios.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta de la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso de las mismas antes de la aprobación de dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El plazo de vigencia de esta autorización será el mismo que el de las concesiones que tiene otorgadas el Ayuntamiento de Tarrasa, concediéndose la autorización sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El Ayuntamiento de Tarrasa será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

9.ª Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento interesado atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

10. Continuarán vigentes, para cada concesión de aguas subterráneas del río Llobregat de que es titular el Ayuntamiento de Tarrasa y a la que se refiere la condición 3.ª las condiciones peculiares de cada una de ellas, salvo en lo que, con referencia a sus proyectos de obras, resulten modificadas por las de la presente autorización.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad por los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid: 8 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**21632** RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don José María Torres Camprubi, para efectuar obras de cubrimiento y encauzamiento del torrente Vigué, en el tramo que es colindante con finca de su propiedad, aguas arriba de la carretera de San Fructuoso del Bagés (Barcelona).

Don José María Torres Camprubi, ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Vigué, que es colindante con una finca de su propiedad, aguas arriba del puente de la carretera de San Fructuoso del Bagés a Barga, en término municipal de San Fructuoso del Bagés (Barcelona), al objeto de facilitar el acceso a su finca en la que

tiene unas naves dedicadas a almacenaje de piensos, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José María Torres Camprubi, para efectuar obras de encauzamiento y cubrimiento del torrente Vigué en el tramo que es colindante con finca de su propiedad, aguas arriba de la carretera de San Fructuoso del Bagés (Barcelona), con objeto de facilitar el acceso a las naves de su finca, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en febrero de 1969, por un Ingeniero de Caminos, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 23991/1969, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 102.689,16 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán destinarse a la construcción de viales de uso público, de aparcamiento o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá cederlos a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, durante el periodo de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies ictiocuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de 99 años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**21633** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Risech, en término municipal de Corsá, a favor Mancomunidad Intermunicipal de Casavells, Corsá, Cruilles, Monells y San Sadurn.*

La Mancomunidad Intermunicipal de Casavells, Corsá, Cruilles, Monells y San Sadurn, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Risech, en término municipal de Corsá (Gerona), con destino a abastecimiento, y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a la Mancomunidad Intermunicipal de Casavells, Corsá, Cruilles, Monells y San Sadurn (Aguas Mancomunadas del Bajo Ampurdán) autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 5,8 l/seg. continuos de aguas subterráneas del río Risech, en término municipal de Corsá (Gerona), con destino a abastecimiento, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Maquero, en abril de 1970, visado por el Colegio correspondiente con un presupuesto de ejecución material de 596.699 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá introducir las modificaciones de detalle que estime oportunas, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El máximo caudal continuo que se concede es el de 5,8 l/seg. equivalentes a 500.000 litros diarios, pudiendo ser elevado a base de un caudal de 17 l/seg. durante una jornada de ocho horas y veinte minutos diarios. La Administración no responde de la existencia de dicho caudal y se reserva el derecho de imponer a la Entidad concesionaria la instalación de un módulo limitador de caudal en la toma, quedando mientras tanto modulado el aprovechamiento por la potencia de la maquinaria elevatoria y las horas de funcionamiento. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por el Ayuntamiento, no exceda en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta de la Mancomunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos, para proceder a su reconocimiento final, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, de cuyo acto se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

8.ª La tarifa máxima que se aprueba para esta concesión, será de 4,35 pesetas el metro cúbico. Las tarifas de aplicación deberán ser aprobadas previamente por la Autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Los Ayuntamientos interesados, quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

12. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, tanto para los terrenos necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias como para los aprovechamientos de aguas que puedan resultar afectados.

13. La Administración se reserva el derecho de obligar, en caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación de depuración de agua, requisito que será indispensable para poder autorizar la explotación del aprovechamiento.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

15. La Mancomunidad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones vigentes en la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

16. Queda prohibido introducir modificación alguna en las obras de este aprovechamiento, sin autorización previa de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

17. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Entidad concesionaria atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**21634** *RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Construcción del acceso ferroviario desde la estación de Veriña al puerto del Musel», en el término municipal de Gijón (Oviedo).*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 8 de mayo, ha resuelto fijar los días 11 de noviembre de 1974 y siguientes, con arreglo al detalle que se expresa, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Gijón (Oviedo) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m <sup>2</sup>
<i>Día 11, a las diez de la mañana</i>		
2	Pilar Gómez de Caso y Castañón	280
10	Marcelino Alvarez García, Serviadero, Sociedad Anónima	68
27	Nieves Alvarez Alvarez	145
28	Herederos de Angel Vázquez Diaz	247